

*Abogado, Profesor de
Introducción al Derecho,
Miembro del
Departamento de
Investigación y Extensión
de la Escuela de Derecho
de la Universidad
Diego Portales*

ustos pero no buenos

Una característica de las sociedades occidentales contemporáneas - que pretenden ser democráticas, liberales y tolerantes - es la pluralidad en cuestiones de ética normativa. Esto es, frente a la pregunta ¿qué es moralmente correcto? las respuestas son múltiples y disímiles (es una característica de nuestro tiempo, pero no es exclusiva de nuestro tiempo). Por ejemplo, consideremos algo tan fundamental como el derecho a la vida. Por su importancia debiera esperarse que existiera un acuerdo sólido y mayoritario a su respecto. Sin embargo, cuando tal derecho se pone en juego, como en la fertilización asistida, el aborto, la experimentación genética - clonación - la eutanasia, el suicidio, la pena de muerte, etc., podemos constatar la diversidad y controversia de puntos de vista.

Pues bien, si en las sociedades contemporáneas se presentan a menudo problemas morales acuciantes y para ellos no existe una respuesta única y definitiva, es razonable preguntarse dos cosas: 1) ¿cómo se solucionan - o se intentan solucionar - tales problemas? y 2) ¿cómo deben solucionarse tales problemas. La primera es una pregunta empírica; la segunda, para mí más interesante, es una pregunta moral, y en ella deseo detenerme. La alternativa más fácil es decir: hay que ponerse de acuerdo, al menos en aquellos aspectos fundamentales, y si no es posible el acuerdo, hay que votar. Por lo demás - se podría agregar - lo propio de un régimen político democrático es que los desacuerdos

se zanja por la regla de mayoría. Ciertamente no se someterá a votación cualquier asunto, pues existen derechos y libertades fundamentales que se deben respetar. Planteado de otro modo, los derechos y libertades fundamentales constituyen límites - cartas de triunfo dice Dworkin - frente al poder de las mayorías.

Sin embargo, poco avanzamos - en mi opinión - en la resolución de problemas de moral normativa diciendo que se puede hacer cualquier cosa con tal que se respeten dos exigencias: acuerdo o votación mayoritaria y pleno respeto de los derechos individuales. En efecto, ¿basta esos dos criterios para afrontar, bien equipados, las discusiones sobre fertilización asistida, el aborto, la experimentación genética, etc? Me parece que no.

Creo yo que una forma de avanzar en este problema es acoger una distinción de la moral normativa que ya posee bastante tiempo de residencia en la filosofía política y moral. Se trata de la distinción entre lo justo y lo bueno (tal como los entiende el liberalismo político en la versión de J. Rawls). Lo justo se refiere a las estructuras de convivencia y cooperación social en circunstancias de escasez moderada y con multiplicidad de planes de vida distintos. Las cuestiones de justicia apuntan, en este sentido, a los espacios públicos, a aquellas dimensiones de interacción social donde pueden resultar concernidos derechos fundamentales. Lo bueno, en cambio, se refiere a los ideales de excelencia y de virtud personal, a las dimensiones de autorrealización individual; corresponde a una determinada concepción acerca de como la vida debe ser vivida. Algunas cuestiones morales entran en el campo de lo justo y otras en el campo de lo bueno. La cortesía con los vecinos es una cuestión de virtud personal, pero no de justicia; en cambio, el daño a la propiedad de los vecinos corresponde a una cuestión de justicia social y no sólo de virtud personal. Cabe agregar que la diversidad moral que, al comenzar mencionaba, se verifica, por cierto, tanto en el campo de lo justo como en el de lo bueno.

Pues bien, ¿para qué sirve esta distinción? La importancia está dada por la prioridad de lo justo por sobre lo bueno. De acuerdo con una concepción liberal al estilo de Rawls, en un orden social es indispensable ponerse de acuerdo en torno a cuestiones de justicia social; en efecto, un orden social no puede existir si no se responde de algún modo la pregunta por el modelo de convivencia y cooperación social que regirá a todas las personas. Como hemos dicho, las respuestas a esta pregunta - la pregunta por la justicia - son múltiples pero será necesario adoptar un esquema

de cooperación social. Sin embargo, distinta es la situación en el caso de los modelos de virtud personal. Como destaca Rawls, un orden social sí puede existir y mantenerse estable sin responder cuestiones de excelencia individual. En ese campo, cada cual podrá impulsar el plan de vida que guste con la sola limitación del daño (recuérdese el principio de J.S. Mill). Como se ha dicho, esta distinción es una distinción liberal, y la argumentación corresponde a la lógica del liberalismo político en una versión rawlsiana. Distinta es la postura de sectores conservadores - digamos, no liberales -. Ellos rechazan esta distinción, de modo que cuando propugnan alguna postura de moralidad normativa y exigen que el Estado dicte alguna regulación, ella podrá versar sobre cuestiones de justicia pero también sobre cuestiones de virtud o excelencia individual. Ejemplo de esto último es la dictación de leyes relativas moral sexual, relativas a libertades culturales, etc. Reiterando, una postura de este tipo no sólo exige responder la pregunta por la justicia - lo que un liberal no objetaría - sino que reclama, además, entrar en las cosas buenas, aquellas que hacen buenas a las personas - asunto que sin duda objetaría un liberal.

De estos planteamientos - liberales y conservadores - se siguen consecuencias importantes. Si no se acepta la distinción entre lo justo y lo bueno, entonces aspectos típicamente relativos a planes de vida individuales pueden ser objeto de regulación estatal, con lo cual esferas de autodeterminación individual pueden resultar severamente disminuidas (usualmente con la justificación de un supuesto bien común o el peligro de alguna crisis o ruptura moral perniciosa para la sociedad). En cambio, el liberalismo político recomienda no entrar en cuestiones de virtud personal y preocuparse solamente por las condiciones que hacen necesaria la cooperación social. Por esto, las intromisiones del Estado y la ley en esferas de autodeterminación individual serán, en una sociedad liberal, frecuentemente menores a las que suelen verificarse en sociedades no liberales, o bien inexistentes si es que no están comprometidos los derechos fundamentales. Por lo tanto, conforme un planteamiento liberal, frente a la multiplicidad moral, los consensos o acuerdos mayoritarios habrán de discurrir sólo en lo indispensable para que el orden social se mantenga estable - lo que no es poco - y los aspectos de virtud personal serán dejados a los propios sujetos, quienes deberán trazar para sí y con total autonomía los planes de vida que les merezcan dignos de ser vividos, teniendo como único juez sus propias conciencias y como único medio su propia voluntad; no la ley ni el poder del Estado. Lo que una democracia liberal exige a las personas es ser justas no ser buenas.

CUADERNOS DE ANÁLISIS JURÍDICOS SERIE SEMINARIOS
Serie Seminarios N° 31
"Estudios sobre Jurisdicción Constitucional"
Editor: Gastón Gómez Bernaldes.

Serie Seminarios N° 32
"Reforma Procesal Civil (I)"

Serie Seminarios N° 33
"Temas de Derecho del Consumidor"
Editor: Carlos Pizarro Wilson.

Serie Seminarios N° 34
"Reforma Procesal Civil (II)"

CUADERNOS DE ANÁLISIS JURÍDICOS
SERIE PUBLICACIONES ESPECIALES.

Serie Publicaciones Especiales N° 6
"Sistema Jurídico y Derechos Humanos"
Co-editores: Cecilia Medina Quiroga,
Jorge Mera Figueroa.

Serie Publicaciones Especiales N° 7
"Las Acciones de Interés Público"
Editor: Felipe González Morales.